



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Toluca de Lerdo, México; a 10 de octubre de 2022.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada María Isabel Sánchez Holguín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, así como Artículo 281 del Código Penal del Estado de México** conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y salvaguarda de los derechos, la integridad y el desarrollo de las infancias y adolescencias deben ser prioridad para cualquier Estado democrático que reconoce en ellas y ellos su mayor esperanza para el presente y el futuro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera al interés superior de la niñez como un principio constitucional previsto en el Artículo Cuarto, el cual establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

La aplicación del interés superior de la niñez debe ser entendida en un marco de derechos de las niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el respeto y la protección a su dignidad y a su integridad física, psicológica, moral y espiritual, por



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

ello debe ser el eje rector de las propuestas legislativas que fortalezcan el reconocimiento de sus derechos y privilegien aquellas que buscan salvaguardar su seguridad y su dignidad.

La violencia al interior de los hogares que afecta de manera diferenciada a niñas, niños, adolescentes y mujeres es una problemática que requiere atención urgente y seguimiento permanente. De enero a agosto de este año, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró 392, 376 llamadas al 911 por violencia familiar, de ellas, 5,109 eran del Estado de México; en el año 2022 en hospitales del Sistema Estatal de Salud, se atendieron 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar.

La violencia familiar escala, y en muchos casos es la antesala del feminicidio o de delitos con consecuencias igual de irreversibles e incalculables, es importante retomar datos como los anteriores para implementar acciones que permitan garantizar a las infancias y adolescencias que las medidas de seguridad y protección logren permear al interior de sus hogares.

El feminicidio es la expresión más grave y extrema de violencia contra las mujeres, en nuestro país termina con la vida de aproximadamente 10 mujeres al día, pero no queda ahí, sus consecuencias impactan directamente a miles de familias, y de manera específica a niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas que quedan en situación de orfandad por este delito, quienes además de quedarse sin su mamá, en muchas ocasiones se quedan también sin papá, pues en una gran cantidad de casos, el papá es el feminicida.

El informe “Asesinatos de niñas y mujeres en razón de género: mejorar los datos para mejorar las respuestas al feminicidio” del 2022 presentado por ONU Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito muestra que en América Latina, el 56% de los casos de feminicidio fueron cometidos por la pareja íntima u otros miembros de su familia, situación que impacta de varias formas a infancias y adolescencias, ya que además de ponerles en riesgo vulnera sus derechos, su seguridad y su integridad.



## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

En el Estado de México, la violencia feminicida ha dejado en situación de orfandad a aproximadamente mil niñas, niños y adolescentes; es muy importante tener claro que, como menciona Medina Rosas (2017): esta situación de orfandad no debe, por ningún motivo traducirse a una orfandad de Estado ni de comunidad; como legisladoras y legisladores tenemos el deber fortalecer el marco normativo estatal para que, con un enfoque de derechos privilegie la seguridad y el desarrollo integral de las infancias mexiquenses.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención Belém Do Pará, ha dado pauta para la implementación de leyes y políticas encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados parte; y a través de su Mecanismo de Seguimiento (MESECVI) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publicaron la “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/feminicidio) (2019), que tiene como propósito brindar a la región un modelo de ley para atender graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

En materia de patria potestad la Ley Modelo insta a los Estados a adoptar medidas respecto a la patria potestad, tutela y , guarda y custodia de las y los hijos, proponiendo la suspensión y en su caso la pérdida de la patria potestad a cualquier padre sujeto a algún proceso penal por delitos relacionados a la violencia feminicida.

En el Código Civil del Estado de México, la patria potestad comprende la representación legal y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus aspectos físico, psicológico, moral y social; la guarda y custodia, a la administración de sus bienes y el derecho de corrección sin que medie o implique maltrato físico, verbal o moral que cause lesión, daño físico o psíquico a la niña, niño o adolescente, además regula los derechos en materia de patria potestad, tutela, y guarda y custodia, estableciendo las obligaciones de quienes la ostentan.

En este sentido, se entiende que quien ejerce la patria potestad sobre una niña, niño o adolescente, debe en todo momento, estar presente en la vida de éste, así



## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

como estar en posibilidad de satisfacer sus necesidades, no solo de vestido y comida, sino de aquellas que suponen un adecuado desarrollo social y psíquico, tales como lo son: el afecto, la orientación, la motivación y la guía espiritual y/o moral, elementos que forjan la personalidad del menor, y que a la postre, reflejaran el carácter y su inclusión en la sociedad, situación que al verse involucrado de manera directa en la comisión de un delito grave como lo es el feminicidio.

El Código Penal del Estado de México, norma las conductas antisociales que son catalogados por la materia como delitos. En su Capítulo V, referente al delito de feminicidio, se estipulan entre otras cosas, las sanciones a las que se hace acreedora, aquella persona que lo comete, entre ellas la pérdida de los derechos con relación de la víctima de carácter sucesorio.

En ese entendido es razonable asumir que, las hijas e hijos de mujeres asesinadas en razón de género presentan una condición de vulnerabilidad desde el momento de la comisión del delito, que les genera un impacto irreversible en sus vidas, su desarrollo y su integridad; por ello, debemos garantizar el acceso a la justicia, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición, previendo situaciones de riesgo, como puede ser, la permanencia y convivencia con la persona agresora o el núcleo familiar de la misma, aun cuando éste tenga la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Código Civil del Estado de México, dispone que en caso de un delito grave se perderá la patria potestad, es necesario que a fin de garantizar el interés superior de la niñez expresar a letra y tácitamente, que: a quien se encuentre sujeto a un proceso penal por feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa se le suspenderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia de sus hijas e hijos, y que una vez que le sea dictada la sentencia condenatoria perderá ese derecho de manera definitiva.

Con dicha modificación, se garantiza la incorporación del principio de interés superior de la niñez y se privilegia la protección de la integridad y derechos de niñas, niños y adolescentes, en la medida que se procura su estabilidad emocional



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México y psíquica, derogando la patria potestad, tutela o guarda y custodia a personas que se encuentren en mejores condiciones de ejercerla.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

**DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **adiciona** una fracción al Artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 4.224...**

...

**I a VIII...**

**IX.** Cuando el que la ejerza haya cometido el delito de feminicidio, homicidio doloso o feminicidio en grado de tentativa en contra de una mujer, sea ésta su cónyuge, madre de sus descendientes, mujer familiar, mujer conocida o desconocida y por el cual se haya iniciado presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y/o de procedibilidad, y quede a disposición del juez de control para que se le formule imputación, atendiendo al interés superior de la niñez, al sujeto activo de este delito, le será suspendida la patria potestad y la guarda y custodia de manera cautelar, la cual perderá luego de una sentencia condenatoria definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforma** el párrafo segundo del Artículo 281 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 281...**

**I a VIII...**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter exequivo sucesorio, **una vez emitida sentencia condenatoria por este delito, en caso de que el activo ejerza patria potestad, guarda y custodia, tutela o curatela, ésta se perderá definitivamente, atendiendo el interés superior de la niñez.**



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. María Isabel Sánchez Holguín

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil veintitrés.